

“AÑO DE LA REFORESTACIÓN: CIENTO MILLONES DE ÁRBOLES”

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 002-98/UNT-AU.

Tumbes, 06 de febrero de 1998

VISTO: El acuerdo adoptado por la Asamblea universitaria de la Universidad Nacional de Tumbes, en la sesión ordinaria del 18 de diciembre de 1997; y

CONSIDERANDO:

Que en concordancia con lo establecido en artículo 4° de la Ley Universitaria N° 23733, las Universidades del país ejercen su autonomía en conformidad con lo estipulado en la Constitución Política y en las Leyes de la República e implica, entre otros derechos, el de elaborar, aprobar y modificar sus correspondientes estatutos y reglamentos internos y gobernarse en armonía con lo en ellos normado;

Que en conformidad con lo prescrito en el inciso c) del artículo 116° del Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes; es potestad exclusiva de la Asamblea Universitaria de esta Casa Superior de Estudios, disponer la reestructuración, modificación, mejoramiento o perfeccionamiento, según mejor convenga, de dicho instrumento de gestión institucional;

Que al amparo de lo expuesto, veintiuno de los miembros del máximo Órgano de Gobierno de esta Universidad, han solicitado la modificación del mencionado instrumento normativo en los artículos y en las disposiciones transitorias que indican en el petitorio que formalmente presentan para tal propósito;

Que lo señalado en el considerando precedente se efectúa con vistas a adecuar el indicado instrumento normativo a los requerimientos actuales de esta Casa Superior de Estudios, para garantizar su mejor conducción y desarrollo institucional y legalmente se ajusta al procedimiento previsto a efecto en la Segunda Disposición Final contenida en dicho Instrumento Normativo, por lo que devienen en pertinentes las modificaciones solicitadas;

Que en razón de lo anterior, es conveniente disponer, en el modo y forma que corresponde, la modificación, en el acotado documento normativo, de los artículos y disposiciones transitorias de los cuales se trata, así como, y en virtud de lo consignado en la parte final de ese mismo petitorio, mejorar la redacción del inciso d) del artículo 110° y corregir el error incurrido en el artículo 308° de dicho documento normativo, en el modo y forma que se consigna en la parte resolutive;

Estando a lo acordado por la Asamblea Universitaria en la sesión ordinaria de la referencia y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta:

SE RESUELVE:

Artículo N° 1.- MODIFICAR el Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes en los Artículos y las Disposiciones Transitorias que a continuación se indican, con los textos que expresamente se consignan, para cada caso, como sigue:

Artículo N° 57. -
Los Centros son:

- a) De las Facultades
- b) Interfacultades
- c) Del Rectorado

Artículo N° 58.- Los Centros de las Facultades son organizados por los Consejos de Facultad y formalmente aprobados por la Asamblea Universitaria. Los Centros Interfacultativos son organizados por acuerdo de dos o más Facultades e, igualmente, son aprobados por ese mismo Organismo de Gobierno. En ambos casos y para los efectos de dichas aprobaciones se requiere de la mitad más uno del número legal de los miembros que constituyen la Asamblea Universitaria: Los Centros del Rectorado son organizados y aprobados por el Consejo Universitario.

Artículo N° 59.- Los centros son conducidos por un Director Gerente, propuesto por el Consejo de la Facultad correspondiente o por el Rector al Consejo Universitario, el cual lo designa por mayoría simple.

Para ser designado Director Gerente se requiere ser profesor de la Universidad Nacional de Tumbes o profesional calificado.

Cada Centro cuenta con un Directorio o un Comité de Gestión, los mismos que son supervisados por el Consejo Universitario.

Artículo N° 80.- Para ser jefe de oficina General y Secretario General se requiere:

- a) Ser peruano y ciudadano en ejercicio.
- b) Ser profesor principal a dedicación exclusiva o a tiempo completo.
- c) Haber ejercido la docencia en la Universidad Nacional de Tumbes, en la condición de profesor ordinario, durante tres (03) años.

En las jefaturas correspondientes a las Oficinas Generales de Auditoría, de Infraestructura y Mantenimiento, de Asesoría Jurídica y de Imagen Institucional, se pueden designar a funcionarios de confianza, con sujeción a lo establecido en el artículo N° 14 de la Ley Universitaria N° 23733.

Artículo N° 122.-

Inciso I) Designar, a propuesta de Rector, a los Jefes de las Oficinas Generales, al Secretario General de la Universidad, a los miembros de los Directorios de las Empresas Universitarias y a los Directores de diferentes Centros.

Artículo N° 333.- Los Directorios de las Empresas Universitarias son designados por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, quien los preside.

Artículo N° 337.- Para integrar el Directorio de una empresa creada y constituida por esta Universidad, se requiere contar con título profesional universitario y con experiencia gerencial en el ejercicio de actividades empresariales, en el caso específico del Director Gerente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Decimoprimera.- En el término de doce (12) meses, contados a partir de la promulgación del presente Estatuto, el Consejo Universitario y los Consejos de cada Facultad formularán y aprobarán sus respectivos reglamentos orgánicos y especiales, con sujeción a lo dispuesto en este instrumento de gestión institucional.

Decimotercera.- Los Departamentos Académicos que a la promulgación del presente Estatuto no cuentan con el número de profesores a que se refiere el artículo 46° de este mismo instrumento normativo, pueden funcionar con un mínimo de 05 profesores, entre ordinarios y contratados o adscribir, para este propósito, a profesores de otro Departamento Académico que cultive disciplinas afines; dichas Unidades de Servicio disponen de un plazo máximo de dos (02) años para cumplir con la exigencia establecida en el mencionado artículo.

ARTÍCULO 2°.- MEJORAR la redacción del inciso d) del artículo 110° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, en los siguientes términos:

Artículo N° 110 .-

Inciso d) Ejecutar, sustentar y aprobar trabajos de investigación originales.

ARTÍCULO 3° : **RECTIFICAR en el artículo N° 308° de dicho instrumento de Gestión Institucional, el nombre de la Oficina General de Administración, que es el correcto, y no el de Oficina General de Economía y Servicios Generales como erróneamente se consigna en ese artículo.**

Dada en la ciudad de Tumbes, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.- (FDO) Q.F. GINO MORETTI OTOYA.- RECTOR DE LA UNT.- (FDO) LIC. ALCIDES IDROGO VASQUEZ, SECRETARIO GENERAL DE LA UNT.

LIC. ALCIDES IDROGO VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL

C.C
- RECTORADO.
- GMO-VRACAD-VRADM.
- FACULTADES.
- OFICINAS GENERALES.
GMO/ RECTOR.
AIV/ ccz